



**Instituto de Investigaciones Jurídicas  
Universidad Nacional Autónoma de México**

**REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DEL  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS**

**Propuesto por el Comité de Educación Continua del Instituto de Investigaciones  
Jurídicas en sesión del 20 de enero de 2020**

**Aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas en sesión  
del 31 de marzo de 2020**

**Reformas propuestas por el CEC, IIJ, en sesiones del 08 de marzo y 12 de junio de 2023  
Reformas aprobadas por CI, IIJ, en sesiones del 15 de marzo y 21 de junio de 2023**

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos generales para la organización y ejecución de eventos de educación continua, organizados en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de conformidad con el derecho universitario y el Reglamento General de Educación Continua, aprobado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 18 de marzo de 2016 y publicado en Gaceta del 31 de marzo de 2016.

**Artículo 2.-** La educación continua es una modalidad educativa diseñada, organizada, sistematizada y programada, que forma parte de las funciones sustantivas del Instituto de Investigaciones Jurídicas (en adelante, IIJ).

Tiene como finalidad complementar la formación curricular, profundizar y ampliar conocimientos en todos los campos del saber; capacitar y actualizar profesionalmente para contribuir al bienestar, desarrollo individual y social, bajo los criterios de calidad y pertinencia distintivos de la Institución.

**Artículo 3.-** Se consideran actividades de educación continua los eventos académicos tales como: congresos, conferencias, cursos, diplomados, seminarios y talleres, además de aquellos que determine el Comité de Educación Continua del IIJ, y que sean susceptibles de adquirir reconocimiento formal como complemento a la formación académica o profesional.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- |  |  |
|--|--|
| <b>I. Comité de Educación Continua</b>                         | Es el órgano colegiado del IIJ designado por el Consejo Interno del IIJ, responsable de coordinar junto con la REDEC, las funciones de avalar y evaluar las actividades de educación continua del IIJ.                               |
| <b>II. REDEC</b>   | Es la Red de Educación Continua a la que se refiere el Reglamento General de Educación Continua, aprobado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 18 de marzo de 2016 y publicado en Gaceta del 31 de marzo de 2016. |
| <b>III. Responsable del Área de Educación Continua del IIJ</b> | Es la persona designada por el titular de la dependencia, responsable de las actividades de educación continua del IIJ.  |
| <b>IV. Responsable Académico de la Actividad (RAA)</b>         | Persona o personas que presentan una propuesta de educación continua, aceptada por el Comité de Educación Continua del IIJ.  |

**V. Expertos Especialista**

Los académicos de la UNAM y los académicos y profesionales de otras instituciones o particulares independientes con destacada experiencia en los temas y que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 13 del Reglamento General de Educación Continua.

**VI. Participantes**

Personas inscritas en las actividades de educación continua del IIIJ.

**CAPÍTULO II**

**RESPONSABLES DE LA EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 5.-** Son responsables de las actividades académicas de educación continua:

- I. Red de Educación Continua de la UNAM (REDEC)
- II. Comité de Educación Continua del IIIJ
- III. Responsable de Educación Continua del IIIJ
- IV. Responsable de la Actividad Académica del IIIJ

**Artículo 6.-** El Comité de Educación Continua del IIIJ se integrará como sigue:

- I. El titular de la Secretaría Académica
- II. El Responsable del Área de Educación Continua del IIIJ
- III. El número impar de Vocales que se considere necesarios para el desarrollo y operación de sus actividades.

El Consejo Interno del IIIJ designará a los miembros a que refieren las fracciones II y III de este artículo.

**Artículo 7.-** El Responsable Académico de la Actividad (RAA) propondrá los programas de estudio y coordinará la impartición de la actividad académica. Su asignación será aprobada por el Comité de Educación Continua.

**Artículo 8.-** El experto especialista que imparte la opción de educación continua será propuesto por el RAA y aprobado por el Comité de Educación Continua, de conformidad con el conocimiento en las materias y en cumplimiento con los requisitos reglamentarios.

**Artículo 9.-** Los participantes de las actividades de educación continua del IIIJ deberán observar lo establecido en la legislación universitaria, el Código de Ética de la UNAM, el Reglamento General de Educación Continua de la UNAM, el Reglamento de Educación Continua del IIIJ, en la convocatoria de la actividad y en todo ello aplicable desde el momento en que se inscribe a la opción de educación continua.

(Reformado el 21 de junio de 2023)

### CAPÍTULO III

## ROLES Y FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 10.-** Las funciones del Comité de Educación Continua son:

- I. Dar cumplimiento al Reglamento General de Educación Continua y demás normatividad universitaria en la materia;
- II. Convocar al Responsable Académico de la Actividad (RAA) para presentar propuestas de educación continua;
- III. Supervisar, evaluar y avalar las actividades de educación continua que se programen y se ofrezcan en el IIJ, las que se desarrollen fuera de la UNAM o de manera conjunta con instituciones externas, así como las impartidas por otras organizaciones;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar las solicitudes que presenten los académicos del IIJ para la impartición de actividades de educación continua del IIJ;
- V. Conocer y validar el plan e informe anual de trabajo de Educación Continua;
- VI. Dotar de funciones académicas adicionales a los Responsables de la Actividad Académica, así como removerlos en caso de incumplimiento de sus funciones;
- VII. Promover y propiciar las buenas prácticas de las actividades de educación continua;
- VIII. Evaluar cuantitativa y cualitativamente las actividades de educación continua de su entidad o dependencia;
- IX. Determinar el tipo de reconocimiento que se otorgará a cada actividad de educación continua en lo particular de conformidad con la legislación universitaria;
- X. Rendir el informe anual ante el Consejo Interno, y;
- XI. Las demás que señale la Legislación Universitaria.

**Artículo 11.-** El Responsable de Educación Continua desempeñará las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, difundir y llevar a cabo todas las actividades de educación continua del IIJ, en coordinación con el RAA, ya sea dentro o fuera de sus instalaciones;
- (Fracción reformada el 21 de junio de 2023)
- II. Supervisar la ejecución del diseño, la organización, la programación, la difusión y la evaluación de las actividades aprobadas por el Comité de Educación Continua;
  - III. Verificar la pertinencia y calidad de las actividades programadas;
  - IV. Someter para su análisis y posible aprobación del Comité de Educación Continua, las solicitudes que le sean presentadas para la impartición de actos de educación continua;
  - V. Elaborar oportunamente el plan e informe anual de trabajo de su área y remitirlo al Comité de Educación Continua del IIJ para su conocimiento y validación;

- VI. Asistir personalmente a las reuniones de área, ordinarias, extraordinarias y plenarias de la REDEC;
- VII. Realizar, tanto en el IJ como en las instituciones públicas y privadas con las que se hayan suscrito convenios de colaboración académica, las gestiones que sean necesarias para favorecer la realización de actividades de educación continua;
- VIII. Valorar el desarrollo e impacto de las actividades y, de ser el caso, sugerir ajustes;
- IX. Desarrollar una evaluación periódica cualitativa y cuantitativa de todas las actividades de educación continua;
- X. Formular un presupuesto de ingresos y egresos de los diferentes actos académicos en coordinación con el RAA;
- XI. Actualizar catálogo en línea de la REDEC, y;
- XII. Conformar el expediente del Área de Educación Continua, así como de las sesiones del Comité de Educación Continua.

**Artículo 12.-** Las funciones del Responsable de la Actividad Académica (RAA) son las siguientes:

- I. Participar en la toma de decisiones académicas de diseño, planeación, desarrollo y evaluación de la actividad académica;
- II. Adecuar la propuesta académica a los criterios pedagógicos establecidos por la REDEC;
- III. Supervisar que los participantes cumplan con los requisitos de ingreso y egreso estipulados en la actividad;
- IV. Corresponsabilizarse de la difusión y promoción de la actividad de educación continua;
- V. Dar seguimiento a las evaluaciones académicas de los participantes;
- VI. Desempeñar las funciones académicas adicionales que el Comité de Educación Continua o el titular del IJ consideren pertinentes y que estén orientadas a fortalecer la actividad de educación continua;
- VII. Participar en la formulación del presupuesto de ingresos y egresos de la actividad académica, y;
- VIII. Apoyar en que la actividad de educación continua se realice de conformidad con las normas universitarias en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivos públicos.

En caso de no cumplir con sus funciones y obligaciones, el RAA podrá ser removido por el Comité de Educación Continua.

**Artículo 13.-** Corresponde al experto especialista que participa en la impartición de cursos de educación continua, previo acuerdo con el RAA y con el titular del Área de Educación Continua, lo siguiente:

- I. El diseño curricular de la actividad académica;
- II. El diseño de actividades y estrategias didácticas para la instrumentación de la actividad académica;
- III. Establecer los criterios de evaluación, aprobación y acreditación en la actividad,

- IV. Valorar cuantitativa y cualitativamente la actividad, y
- V. Entregar listas de asistencia y calificaciones cuando la naturaleza del evento así lo requiera.

En caso de no cumplir con sus funciones y obligaciones, el experto especialista podrá ser removido de la actividad por el Comité de Educación Continua del IIIJ.

**Artículo 14.-** Los expertos especialistas que impartan actividades de educación continua podrán ser:

- I. Académicos de la UNAM, o
- II. Invitados externos: académicos y profesionales de otras instituciones o particulares independientes con destacada experiencia en los temas a tratar, que cumplan con los requisitos establecidos por el presente reglamento.

**Artículo 15.-** Los expertos especialistas que impartan actividades de educación continua deberán ser seleccionados con base en su formación académica, sus conocimientos y dominio de especialización específica, su experiencia y trayectoria profesional. En el caso de diplomados deberán contar con título profesional o posgrado.

**Artículo 16.-** Por la naturaleza de las funciones que desempeñan los expertos especialistas que imparten cursos de educación continua, no adquirirán la figura de personal académico de la UNAM en términos de lo estipulado en el Estatuto del Personal Académico y en el Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

## CAPÍTULO IV

### APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR EL COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUA

(Denominación reformada el 21 de junio de 2023)

**Artículo 17.-** Las actividades de educación continua que se programen deberán estar avaladas por la Red de Educación Continua (REDEC) a través del Comité de Educación Continua del IIIJ.

**Artículo 18.-** El Comité de Educación Continua emitirá convocatorias periódicas para recibir propuestas de actividades de educación continua para integrarlas a la oferta académica del IIIJ. Los interesados presentarán la respectiva plantilla / programa académico a dictamen del Comité.

**Artículo 19.-** Las actividades de educación continua podrán impartirse en la modalidad mixta o a distancia. De ser el caso, deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Asesor del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia.

**Artículo 20.-** Toda actividad académica de educación continua deberá planearse bajo criterios de pertinencia, en función de los beneficios que reporte, así como su contribución a la atención de problemáticas específicas, la calidad en función del rigor académico y

metodológico, y la competencia y trayectoria de los expertos especialistas.

**Artículo 21.-** Las actividades de educación continua podrán ser:

- I. Con valor curricular, en los casos en que la UNAM o una Institución de Educación Superior o profesional las acredite como tales, y
- II. Susceptibles para la equivalencia en créditos cuando así se contemple en un plan de estudios de la UNAM.

**Artículo 22.-** El RAA someterá al aval del Comité de Educación Continua la programación de la actividad de educación continua por los medios y en los tiempos que determine dicho Comité.

**Artículo 23.-** La convocatoria de la actividad de educación continua deberá contemplar, por lo menos lo siguiente:

- I. Título de la actividad;
- II. Fecha de la actividad;
- III. Objetivos generales de la actividad;
- IV. Tipo de actividad;
- V. Duración total en horas de la actividad;
- VI. Temario de actividades, responsable y tiempo asignado por tema;
- VII. Nombre del RAA y perfil de los expertos especialistas;
- VIII. Siempre que sea posible, el nombre y currículum de los expertos especialistas;
- IX. Modalidad de la actividad. En el caso de la modalidad mixta o a distancia, los medios, requerimientos y mecanismos previstos para la participación;
- X. Requisitos de ingreso, permanencia y egreso de los participantes;
- XI. Criterios y forma de evaluación;
- XII. Tipo de exenciones de pago que se otorgan, requisitos para solicitarlos y criterio para otorgarlos;  
(Fracción reformada el 15 de marzo de 2023 y el 21 de junio de 2023)
- XIII. Tipo de descuentos que se otorgan. Porcentaje de descuento y requisitos para solicitarlo, y;
- XIV. De ser el caso, la equivalencia en créditos y procedimiento de acreditación estipulados por el consejo técnico respectivo para la obtención del reconocimiento con valor curricular.

A. Si la convocatoria de las actividades de educación continua contempla la evaluación del participante, deberá contener, además:

(Párrafo reformado el 21 de junio de 2023)

- 1) Objetivos generales y específicos;
- 2) Recursos y materiales didácticos;
- 3) Metodología y contenidos;
- 4) Procedimiento de evaluación y requisitos de aprobación;
- 5) Duración en horas y su distribución, y;
- 6) De ser el caso, el número de créditos que corresponden a la actividad.

B. Si la convocatoria es de un diplomado deberá contener, además:

(Párrafo reformado el 21 de junio de 2023)

- 1) Un diplomado deberá constar al menos de 120 horas de duración.
- 2) Por cada bloque o módulo, objetivos de aprendizaje y criterios de aprobación.

**Artículo 24.-** Las modificaciones a convocatorias ya dictaminadas deberán ser comunicadas por escrito al Comité de Educación Continua.

(Reformado el 21 de junio de 2023)

**Artículo 25.-** El otorgamiento de exenciones de pago a los participantes que las soliciten, estará sujeto a los estatutos, reglamentos y condiciones contractuales vigentes en la UNAM, a las políticas que para tal efecto establezca el IIJ, y al cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia estipulados en la convocatoria aprobada por el Comité de Educación Continua.

(Reformado el 15 de marzo de 2023 y el 21 de junio de 2023)

**Artículo 26.-** En todos los casos, las exenciones de pago deberán estar contempladas en el programa académico que se presente para validación del Comité de Educación Continua, así como los requisitos para obtenerlas y el procedimiento para otorgarlas.

Aquellas exenciones que no estén contempladas en el programa original deberán gestionarse ante la oficina de Extensión Académica y ser sometidas a validación del Comité de Educación Continua.

(Reformado el 15 de marzo de 2023)

**Artículo 27.-** En los casos de fuerza mayor o fortuitos, que en forma extraordinaria puedan afectar las actividades académicas programadas, el Comité de Educación Continua del IIJ, determinará las medidas que se deberán seguir.

## CAPÍTULO V

### OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA (LOGÍSTICA, DIFUSIÓN E INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE)

**Artículo 28.-** Todas las actividades de educación continua que avale el Comité de Educación Continua serán difundidas a través de los canales de difusión autorizados por el IIJ y atendiendo a los lineamientos del Departamento de Eventos y Difusión Académica del IIJ.

**Artículo 29.-** El otorgamiento de espacios para actividades de educación continua debe sujetarse a los lineamientos del Departamento de Eventos y Difusión Académica del IIJ.

**Artículo 30.-** El responsable de educación continua elaborará la lista de asistencia o en su caso dará el visto bueno, una vez que se haya verificado que los participantes cumplen los requisitos de ingreso.

**Artículo 31.-** Las exenciones de pago será otorgadas conforme a los criterios de otorgamiento avalados por el Comité de Educación Continua serán difundidas a través de los canales de



difusión autorizados por el IIIJ.

(Reformado el 15 de marzo de 2023)

**Artículo 32.-** En el caso de los diplomados, cursos o talleres u otras opciones de educación que consideren el pago de gastos de operación y/o la obtención de ingresos extraordinarios, los RAA deberán elaborar un presupuesto y cronograma de ingreso y egresos y presentarlo para la aprobación del titular del IIIJ, a través del responsable de educación continua, en el que se deberán considerar todos los gastos operativos, a saber:

- I. Recursos Humanos: honorarios de expertos especialistas que imparten la actividad académica, así como del RAA;
- II. Recursos Materiales: papelería y consumibles;
- III. Difusión: anuncios en periódicos, carteles, folletos, trípticos;
- IV. Instalaciones y servicios: uso de instalaciones, cafetería, conexión a internet, uso y depreciación de equipo, y;
- V. Viáticos, hospedaje y alimentos.

**Artículo 33.-** De los ingresos que reciba el IIIJ con motivo de las actividades de educación continua, se distribuirá de la siguiente forma:

- I. El 20% de participación a la UNAM;
- II. El 30% de participación al IIIJ, el cual podrá ser modificado únicamente bajo autorización expresa del titular del IIIJ en el presupuesto.
- III. El 50% restante se destinará a cubrir gastos operativos de conformidad con el presupuesto autorizado.

**Artículo 34.-** Los RAA podrán utilizar los recursos que por ingresos extraordinarios se hayan recaudado de la actividad de educación continua una vez que se haya confirmado a través de la Secretaría Administrativa que se ingresaron a la cuenta del IIIJ.

**Artículo 35.-** Todos los participantes de las actividades de educación continua deberán observar lo establecido en la legislación universitaria: el Código de Ética de la UNAM, el Reglamento General de Educación Continua de la UNAM, el Reglamento de Educación Continua del IIIJ y en lo establecido en la convocatoria de la actividad y demás disposiciones aplicables.

(Reformado el 21 de junio de 2023)

**Artículo 36.-** El RAA será responsable de registrar la asistencia de los participantes a partir de la lista de asistencia que le proporcione el Responsable de Educación Continua.

**Artículo 37.-** El Experto especialista permitirá el ingreso a la opción de educación continua únicamente a los participantes que se encuentren en la lista de asistencia.

**Artículo 38.-** El porcentaje mínimo de asistencia será del 80%.

**Artículo 39.-** Al finalizar el curso, la persona responsable académica deberá entregar a la persona responsable de educación continua la lista de asistencia y el seguimiento académico de cierre. Se deberá indicar los participantes que acreditaron la opción de educación continua

y su calificación.

(Reformado el 21 de junio de 2023)

**Artículo 40.-** La satisfacción de las actividades de educación continua deberá ser evaluada a través del procedimiento que para ello determine el Comité de Educación Continua.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS DIPLOMAS Y CONSTANCIAS

**Artículo 41.-** Las actividades de educación continua serán reconocidas mediante la expedición de constancias o diplomas.

**Artículo 42.-** Se otorgarán los diplomas o constancias respectivos a las personas que demuestren haber cumplido con los criterios de evaluación establecidos o requisitos equivalentes previstos en la convocatoria de la actividad de educación continua.

(Reformado el 21 de junio de 2023)

**Artículo 43.-** Para actividades distintas a un diplomado, las constancias que podrán expedirse son las siguientes:

- I. Constancia de asistencia: se otorgará exclusivamente para consignar la asistencia física o virtual del participante inscrito a una actividad de educación continua;
- II. Constancia de aprobación/acreditación: se otorgará al participante que, además de haber asistido en forma presencial, abierta, a distancia o mixta, apruebe el proceso de evaluación y cumpla con los requisitos académicos establecidos en la actividad en cuestión. En la misma se indicará, de ser el caso, el número de créditos que corresponden a la actividad.

**Artículo 44.-** El RAA y el o los expertos especialistas que impartan la actividad, obtendrán una constancia de participación, que consigne el motivo por el que se otorga, el tipo de actividad, sus objetivos, la modalidad en la que fue impartida, la duración en horas y, de ser el caso, el número de créditos que le corresponden.

**Artículo 45.-** Los diplomas se otorgarán a las personas participantes que hayan cumplido con el porcentaje de asistencia, actividades y evaluaciones modulares, evaluación final y todas aquellas establecidas en la convocatoria.

(Párrafo reformado el 21 de junio de 2023)

Para los participantes que no cumplan con la totalidad de requisitos necesarios para obtener el diploma, podrá emitirse una constancia en la que se consigne su asistencia y participación.

**Artículo 46.-** Las constancias y diplomas deberán contener los siguientes elementos:

- I. El Escudo de la Universidad Nacional Autónoma de México de acuerdo con los parámetros que establece el Reglamento del Escudo y Lema de la UNAM

- vigente;
- II. El Escudo del Instituto de Investigaciones Jurídicas;
  - III. Los logotipos de la REDEC y de las otras entidades o dependencias responsables de la actividad y, en su caso, de las instituciones externas participantes;
  - IV. Las firmas autorizadas que se requieran según el tipo de actividad:
    - a) Cursos y talleres requieren la firma del titular del IIJ o del titular de la Secretaría Académica y del RAA.
    - b) Diplomados requieren la firma del titular del IIJ y del RAA.
  - V. Las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

**Artículo 47.-** Las constancias y diplomas deberán contener la siguiente información:

- I. El título, tipo, modalidad, sede, fechas de inicio y término, así como duración en horas del evento;
- II. La denominación del documento que se expide;
- III. El nombre completo del participante;
- IV. La información restante que se considere necesaria;

En el caso de las constancias de acreditación, la calificación otorgada y el valor en créditos de la actividad;

El formato de los reconocimientos deberá sujetarse a lo establecido por el Comité de Educación Continua.

Todos los reconocimientos de educación continua podrán ser gestionados, expedidos y registrados previo visto bueno del Responsable de Educación Continua.

Corresponde al Responsable de Educación Continua mantener actualizado el registro de toda constancia o diploma otorgados.

## CAPÍTULO VII

### PERCEPCIÓN ADICIONAL PARA EL RESPONSABLE ACADÉMICO DE LA ACTIVIDAD Y DE LOS EXPERTOS ESPECIALISTAS

**Artículo 48.-** Los expertos especialistas que sean parte del personal académico de la UNAM podrán recibir una remuneración por la actividad de educación continua desempeñada, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el Estatuto del Personal Académico y en el Reglamento sobre Ingresos Extraordinarios de la UNAM.

**Artículo 49.-** El pago de los expertos especialistas, así como de los RAA se realizará en concordancia con los tabuladores aprobados por el Consejo Interno y propuestos por el Comité de Educación Continua.

**Artículo 50.-** La gestión de pago deberá observar los procedimientos que determine el titular de la Secretaría Administrativa del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

## CAPÍTULO VIII

### DEL INFORME FINAL DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 51.-** En el caso de los diplomados, al finalizar la actividad académica el RAA presentará al Comité de Educación Continua un informe final de la actividad que contendrá la siguiente información:

- I. Número de participantes;
- II. Eficiencia terminal;
- III. Número y tipo de exenciones de pago otorgadas;  
(Fracción reformada el 15 de marzo de 2023)
- IV. Número de participantes extranjeros;
- V. Evaluación cualitativa / cuantitativa de los participantes de la opción de educación continua y,
- VI. Evaluación del RAA sobre los resultados.
- VII. Si la convocatoria de las actividades de educación continua contempla la evaluación del participante, deberá contener, además:  
(Fracción reformada el 21 de junio de 2023)
  - a) Porcentaje global de asistencia;
  - b) Promedio de la evaluación del grupo y;
  - c) Balance costo-beneficio (si el programa de las actividades de educación continua generó ingresos extraordinarios).

**Artículo 52.-** Por cada actividad académica el RAA será responsable de conformar un expediente y entregarlo al Responsable de Educación Continua, el cual deberá contener la siguiente documentación mínima:

- I. Programa Académico;
- II. CV y documentación probatoria del experto especialista que impartió la opción académica;
- III. Informe final con la evaluación cualitativa y cuantitativa y,
- IV. Lista de asistencia;
- V. Si el programa de las actividades de educación continua contempla la evaluación del participante, deberá contener, además:
  - a) Lista de calificaciones y;
  - b) Seguimiento académico.
- VI. Si el programa de las actividades de Educación Continua generó ingresos extraordinarios:
  - a) Presupuesto;
  - b) Estado de cuenta final conciliado con la Secretaría Administrativa, e;
  - c) Informes de actividades de los RAA y Expertos especialistas a los que se les haya generado un pago.

## CAPÍTULO IX

### REGISTRO DE INDICADORES Y ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

**Artículo 53.-** Las actividades de educación continua deberán estar consignadas en los indicadores de planeación y presupuesto del IJ, y ser reportadas a las autoridades competentes en los informes de actividad institucionales.

**Artículo 54.-** Todas las actividades de educación continua que avale el Comité de Educación Continua del IJ serán registradas en el catálogo en línea de la REDEC y reportadas anualmente a la Secretaría de Desarrollo Institucional, en los plazos establecidos, con el objeto de integrar la Agenda Estadística de la UNAM.